



Bruselas, 8 de febrero de 2018

## COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

### RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN RELATIVAS AL USO DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UNIÓN

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado<sup>1</sup> fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET («la fecha de retirada»)<sup>2</sup>. En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»<sup>3</sup>.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerdan a todas las partes interesadas, y especialmente a los agentes económicos, las consecuencias jurídicas que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejará de aplicarse al Reino Unido el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE<sup>4</sup> («el Reglamento sobre la etiqueta ecológica»). Esto tiene, en particular, las siguientes consecuencias para los productos comercializados en la UE-27 a partir de la fecha de retirada<sup>5</sup>:

---

<sup>1</sup> Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

<sup>2</sup> Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

<sup>3</sup> Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la Unión.

<sup>4</sup> DO L 27 de 30.1.2010, p. 1.

<sup>5</sup> Para los productos comercializados en la UE *antes* de la fecha de retirada, la Unión está intentando acordar soluciones con el Reino Unido en el acuerdo de retirada. Los principios esenciales de la posición de la Unión sobre los productos comercializados con arreglo al Derecho de la Unión antes de la fecha de retirada se pueden consultar en la dirección siguiente:  
[https://ec.europa.eu/commission/publications/position-paper-goods-placed-market-under-union-law-withdrawal-date\\_es](https://ec.europa.eu/commission/publications/position-paper-goods-placed-market-under-union-law-withdrawal-date_es).

- A partir de la fecha de retirada, el organismo designado por el Reino Unido como competente para la etiqueta ecológica de la Unión con arreglo al artículo 4 del Reglamento sobre la etiqueta ecológica perderá su estatuto, y no estará en condiciones de llevar a cabo las tareas descritas en dicho Reglamento. Por tanto, será retirado de la lista de tales organismos competentes publicada en el sitio web de la etiqueta ecológica de la Unión, y perderá su derecho a acceder a la base de datos del catálogo de la etiqueta ecológica (ECAT).
- Las etiquetas ecológicas de la Unión concedidas por el organismo competente para la etiqueta ecológica de la Unión designado por el Reino Unido no podrán utilizarse en productos comercializados en la UE-27 a partir de la fecha de retirada ni en el material promocional correspondiente<sup>6</sup>.

Si un agente económico posee una etiqueta ecológica de la Unión concedida por el organismo competente del Reino Unido antes de la fecha de retirada y prevé seguir utilizándola para comercializar su producto en la UE-27 a partir de la fecha de retirada, es recomendable que tenga en cuenta una de las dos opciones siguientes:

- solicitar un nuevo contrato con un organismo competente para la etiqueta ecológica de la UE-27, o
- trasladar (mediante un acuerdo contractual entre el titular de la etiqueta ecológica de la Unión, el organismo competente del Reino Unido y el organismo competente de la UE-27) el expediente y el contrato correspondiente del organismo competente del Reino Unido para la etiqueta ecológica a un organismo competente para la etiqueta ecológica de la UE-27.

El sitio web de la Comisión sobre la [etiqueta ecológica de la UE](#) ofrece información general sobre el procedimiento de solicitud de la etiqueta ecológica y los organismos competentes. Estas páginas se actualizarán con más información, en caso necesario.

Comisión Europea  
Dirección General de Medio Ambiente

---

<sup>6</sup> Artículo 9, apartado 11, del Reglamento sobre la etiqueta ecológica.